

Ibagué, Seis (6) de junio de 2023

Honorables Magistrados  
Juez Constitucional (Reparto)  
E.S.D

**Referencia: Acción de Tutela**  
**Accionante: Lina Marcela Salamanca Cortés**  
**Accionadas: Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial) y la Universidad Nacional de Colombia.**

**LINA MARCELA SALAMANCA CORTES**, ciudadana colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía, cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, actuando en nombre propio; ante usted respetuosamente acudo para promover Acción de tutela de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, a fin de que judicialmente se conceda la protección de mis derechos a la **IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO Y PRINCIPIO AL MÉRITO**, los cuales considero vulnerados y/o amenazado por parte de las entidades accionadas, según los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** El numeral 1.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, estableció que la inscripción se debía realizar conforme a sus indicaciones, aunado a que se debía tener en cuenta el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017; asimismo, el numeral 1.2 ibidem, consagro lo siguiente: “(...) *Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto*

de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado”.

**TERCERO:** El numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 consagro las causales de rechazo, estableciendo, entre otras, la siguiente: 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.

**CUARTO:** La suscrita se graduó como abogada el ocho (8) de abril de 2016, y la inscripción al referido concurso, se realizó el tres (3) de septiembre de 2018.

**QUINTO:** El dos (2) de diciembre de 2018, se realizaron las pruebas de conocimiento dentro de la convocatoria N°27 y en esa oportunidad se firmó por parte de la aspirante declaración juramentada de cumplimiento de requisitos mínimos.

**SEXTO:** Luego a través de la Resolución N° CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes, de donde se sustrae que la suscrita aprobó.

Cédula	Cod Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
111852988	27002	Juez Penal Municipal	224.98	248.95	773.83	No Aprobó
111852989	27002	Juez Penal Municipal	248.00	247.82	795.82	No Aprobó
1118521275	27004	Juez Promiscuo Municipal	240.67	253.96	794.63	No Aprobó
1118521903	27004	Juez Promiscuo Municipal	232.83	256.94	789.67	No Aprobó
111853358	27021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de aplicación de sentencias	228.88	282.35	761.27	No Aprobó
111853358	27011	Juez Administrativo	Aprobó	Aprobó	Aprobó	Aprobó
111853388	27021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de aplicación de sentencias	232.83	248.41	804.34	Si Aprobó
111853478	27024	Juez Promiscuo Municipal	228.81	253.96	782.87	No Aprobó
111853824	27021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de aplicación de sentencias	228.88	248.76	774.44	No Aprobó
111853862	27021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de aplicación de sentencias	Aprobó	Aprobó	Aprobó	Aprobó
111853938	27002	Juez Penal Municipal	244.18	283.83	807.81	Si Aprobó
111853934	27021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de aplicación de sentencias	Aprobó	Aprobó	Aprobó	Aprobó
111853718	27024	Juez Promiscuo Municipal	226.91	266.71	789.62	No Aprobó
111852954	27024	Juez Promiscuo Municipal	226.91	281.09	779.99	No Aprobó
111854271	27024	Juez Promiscuo Municipal	224.98	248.21	773.23	No Aprobó
111854188	27024	Juez Promiscuo Municipal	232.83	252.52	785.35	No Aprobó

**SEPTIMO:** Seguidamente, mediante RESOLUCIÓN No. CJR19-0680 del siete (7) de Junio de 2019, en la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial; y en la misma se corrigieron los resultados obtenidos; pasando el puntaje de esta aspirante de 807, 81 a 844,28.

Resultado prueba concursa.xlsx 39 / 42 179%

11100000	37000	Juez Promotor Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100001	37004	Juez Promotor Municipal	301,00	300,00	370,00	Si Aprobado
11100002	37004	Juez Promotor Municipal	307,31	300,00	300,00	Si Aprobado
11100003	37001	Jefe Administrativo	340,37	340,00	371,36	Si Aprobado
11100004	37000	Jefe Promotor de Familia	330,00	330,00	330,00	Si Aprobado
11100005	37000	Jefe Penal del Circuito	300,47	310,43	304,00	Si Aprobado
11100006	37004	Jefe Promotor Municipal	300,00	370,00	371,00	Si Aprobado
11100007	37004	Jefe Promotor Municipal	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100008	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100009	37001	Jefe Administrativo	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100010	37004	Jefe Promotor Municipal	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100011	37001	Jefe del Tribunal - Jefe de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Jefe del Tribunal de ejecución de sentencias	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100012	37000	Jefe Laboral Municipal de Pequeñas Causas	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100013	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100014	37004	Jefe Promotor Municipal	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100015	37001	Jefe Administrativo	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100016	37001	Jefe Administrativo	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100017	37004	Jefe Promotor Municipal	300,00	370,00	370,00	Si Aprobado
11100018	37001	Jefe del Tribunal - Jefe de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Jefe del Tribunal de ejecución de sentencias	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100019	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100020	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100021	37001	Jefe del Tribunal - Jefe de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Jefe del Tribunal de ejecución de sentencias	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100022	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100023	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100024	37001	Jefe del Tribunal - Jefe de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Jefe del Tribunal de ejecución de sentencias	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100025	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100026	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100027	37001	Jefe del Tribunal - Jefe de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Jefe del Tribunal de ejecución de sentencias	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100028	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100029	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100030	37001	Jefe del Tribunal - Jefe de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Jefe del Tribunal de ejecución de sentencias	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100031	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100032	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado

**OCTAVO:** Conforme a la nulidad decretada dentro de la convocatoria N° 27, nuevamente se aplicó el examen de conocimientos y aptitudes el veinticuatro (24) de Julio de 2022; y en estas pruebas se hizo firmar a los concursantes una declaración juramentada del cumplimiento cabal de los requisitos.

**NOVENO:** En la Resolución CJR22-0351 de 01 de septiembre de 2022, se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial; y en este examen obtuve un puntaje de 837,68 para el cargo de Juez Penal Municipal, adquiriendo el status de APROBADO.

CJR22-0351 - Anexo.xlsx 563 / 594 150%

11100033	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100034	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100035	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100036	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100037	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100038	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100039	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100040	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100041	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100042	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100043	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100044	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100045	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100046	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100047	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100048	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100049	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100050	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100051	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100052	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100053	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100054	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100055	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100056	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100057	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100058	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100059	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100060	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100061	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100062	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100063	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100064	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100065	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100066	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100067	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100068	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100069	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100070	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100071	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100072	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100073	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100074	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100075	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100076	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100077	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100078	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100079	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100080	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100081	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100082	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100083	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100084	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100085	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100086	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100087	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100088	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100089	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100090	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100091	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100092	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100093	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100094	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100095	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100096	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100097	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100098	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100099	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado
11100100	37000	Jefe Penal Municipal	300,00	300,00	300,00	Si Aprobado

**DECIMO:** Mediante Resolución N° CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, se publicó la relación de concursantes admitidos y rechazados. En esta resolución se dispuso mi rechazo por la causal 3.4 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, esto es, no acreditar el requisito mínimo de experiencia.

NEXO 2 LISTADO DE RECHAZADOS.xlsx

7 / 8 | - 125% + | [ ] [ ]

1110466563	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1110506310	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1110507494	Juez Administrativo	3.4
1110512432	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110518438	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1110524918	Juez Administrativo	3.4
1110537036	Juez Penal Municipal	3.4
1111738390	Juez Administrativo	3.5
1112102087	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1113307167	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1114822467	Juez Administrativo	3.5
1115006693	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1115072246	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1116262781	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1117492496	Juez Penal Municipal	3.5
1118373156	Juez Penal Municipal	3.4

**DECIMO PRIMERO:** Contra la anterior decisión no procedía ningún recurso, simplemente se podía presentar una solicitud de verificación de documentos, lo cual realice vía correo electrónico, en su respectiva oportunidad.

**DECIMO SEGUNDO:** A través del Oficio N CJO23-1179 fechado trece (13) de marzo de 2023, notificada a mi correo electrónico el 22 de marzo de 2023, se resolvió mi solicitud de verificación de documentos, y en la misma se indicó que:

*“Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “...La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”.*

*Así mismo, el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, estableció como requisito específico para los cargos de juez de categoría municipal: “Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años”. (correspondiente a 720 días) “...La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas...”. A su vez en el numeral 2.4.3. del mismo artículo se determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los certificados de experiencia profesional.*

*A su vez, en el numeral 2.3. se indicó “...Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.”*

*Así las cosas, en atención a la solicitud de verificación de documentos allegada dentro del término establecido para ello, se revisó el sistema para establecer el*

*cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo Juez Penal Municipal y se pudo constatar que no se acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de aspiración, toda vez que se encontraron los siguientes certificados laborales, los cuales se contabilizaron teniendo en cuenta la fecha de obtención del título de abogado, que en este caso es 08/04/2016”.*

*(...) “ De igual manera, sólo son tenidos en cuenta los documentos aportados dentro del término legal de la inscripción y, en ningún caso, serán estudiados los aportados con la solicitud de verificación de documentación*

*Por último, se señala que las equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial se encuentran previstas en la Ley 1319 de 2009. En ese sentido, las equivalencias son aplicables únicamente para los cargos de empleados judiciales; y no para los cargos de funcionarios judiciales, entre ellos el de su aspiración denominado Juez Penal Municipal, para quienes no es procedente la convalidación de estudios por experiencia.*

*Por lo expuesto, con la documentación aportada al momento de la inscripción, no se acreditó el requisito mínimo de experiencia, por lo que no es posible generar estado de admitido, dentro de la convocatoria para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.(...)”.*

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Se **AMPAREN** mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO Y PRINCIPIO AL MÉRITO.**

**SEGUNDO:** Itera de lo anterior, se **DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE** la Resolución N° CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023 en lo que respecta a mi rechazo del concurso.

**TERCERO: ANULAR** el Oficio CJO23-1179 del trece (13) de marzo de 2023, notificado a mi correo electrónico el 22 de marzo de 2023, mediante la cual, a pesar de no estar resolviendo un recurso, se confirmó la decisión de rechazo del concurso.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo preliminar, se **ORDENE** al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que proteja mis derechos fundamentales, profiera una nueva decisión respecto de mi situación, de tal manera que se cambie mi estado a **Admitida y** se me permita continuar en el proceso de selección de la convocatoria N° 27.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para determinar la procedencia, de la presente acción de tutela, se toma como fundamento jurídico el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991; concluyendo que al no existir en el ámbito jurídico nacional, ningún otro mecanismo de defensa que tenga la eficacia y celeridad que esta acción posee, para obtener el resultado pretendido el cual es una orden proferida por el juez de tutela que deberá ser definitiva, imperiosa y que elimine totalmente la violación o el desconocimiento de los derechos fundamentales alegados, al excluirse a la suscrita de la convocatoria N°27, por cuanto se alude que no acredito el requisito mínima de experiencia pese a que remite en oportunidad los soportes documentales, que dan cuenta que efectivamente laboraba como profesional a partir de la fecha de mi grado ( 8 de abril de 2016) hasta el momento de inscripción al concurso (Septiembre de 2018).

De otro lado, para puntualizar la procedencia de la acción de tutela en el trámite de un concurso de méritos debe tenerse en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU067 del 24 de febrero de 2022, en la que se arguyo que existen “(...) *tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito*3. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) *inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (...)*”; colofón de lo precisado, se tiene que este asunto, se encuadra en la primera excepción, pues no hay otro sendero judicial que permita demandar la protección de los derechos fundamentales infringido, debido a que los actos administrativos que se profieren dentro del desarrollo del concurso de méritos no pueden ser sometidos a control judicial porque se consideran de trámite; por tanto, la solicitud de amparo resulta procedente dado que no se tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente los derechos vulnerados.

Asimismo, se cumple con los requisitos específicos de procedencia de la acción de tutela porque (i) que la actuación administrativa en la que se produjeron las decisiones no ha concluido; (ii) los actos han definido situaciones especiales y sustanciales que afectaran la decisión final; y (iii) la vulneración o amenaza es real a los derechos fundamentales del debido proceso en un proceso que debe ser caracterizado por este.

Ahora bien revisada la causal de rechazo predicada respecto de esta candidata a Juez Penal Municipal, ha de señalarse que el instructivo de inscripción como parte del acuerdo de convocatoria consagraba la obligación de realizar en el apartado nombrado “*perfil de la hoja*”, una declaración bajo la gravedad de juramento de que el concursante cumplía y acreditaba los requisitos mínimos para el cargo



seleccionado, e incluso consagraba exactamente lo que el concursante debía rellenar.

**CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077**

**ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:**

- Para participar en esta Convocatoria, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción, es de forzosa observancia cumplir, acreditar los requisitos mínimos para el cargo de aspiración y además adjuntar los documentos que así lo acreditan, manifestándolo bajo la gravedad del juramento, escribiéndolo en el espacio "Perfil de Hoja" que se encuentra en el formulario de "Datos Básicos" así:

*"Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción."*

Perfil de Hoja:

Nombre y Apellido Completo: \_\_\_\_\_

Identificación: \_\_\_\_\_

Acatando lo mencionado, procedí a realizar mi declaración juramentada, puesto que, cumplía en ese momento y cumplo en la actualidad con todos los requisitos mínimos para ejercer el cargo al que me inscribí, esto es, Juez Penal Municipal; asimismo, el día en que los concursantes presentamos la prueba de conocimientos y de aptitudes, nos hicieron firmar una declaración juramentada de que cumplíamos con todos los requisitos mínimos para ejercer el cargo al cual nos habíamos inscrito y que no estábamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

De otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura en una clara vulneración del derecho a la igualdad decidió CONVALIDAR esa declaración SÓLO para los concursantes incurso en la causal de rechazo 3.8, sin ningún fundamento en la convocatoria, y no para los concursantes incurso en la causal 3.4; por lo referido, me permito solicitar al señor Juez Constitucional, que se tenga en cuenta que esa declaración **debía ser convalidada para todos los concursantes Y NO SOLO PARA UNOS**, eso rompió claramente el derecho a la igualdad de los concursantes que resultamos incurso en la causal de rechazo 3.5, **POR ELLO LE CORRESPONDE AL JUEZ NATURAL RESTABLECER ESA IGUALDAD REINTREGANDOME AL CONCURSO Y ASÍ CONTINUAR CON LAS SIGUIENTES ETAPAS DE ESTE.**

En la Sentencia C-499 de 2015, la Corte Constitucional expuso que: "5.4.1. El artículo 228 de la Constitución prevé que en las actuaciones que se adelanten ante

la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. **Este tribunal ha puesto de presente que el derecho formal o adjetivo, valga decir, el que rige el procedimiento tiene una función instrumental, pese a que de él depende la garantía del principio de igualdad ante la ley y en su aplicación y el freno a la arbitrariedad, no es un fin en sí mismo.**

5.4.2. Al tener una función instrumental, el derecho formal o adjetivo **es un medio al servicio del derecho sustancial**, de tal suerte que **su fin es la realización de los derechos reconocidos por el derecho sustancial**. Entre uno y otro existe una evidente relación de medio a fin. De ahí que, la conducta de sacrificar el derecho sustancial, **por el mero culto a la forma por la forma**, se enmarque dentro de una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, como es el caso del exceso ritual manifiesto (...)", colofón de lo reseñado, en medio de la colisión entre un formalismo y un derecho sustancial, como acontece en el caso en concreto deberá darle prevalencia al derecho sustancial y no a la forma.

En armonía con lo expuesto, la Corte Constitucional, en sentencia SU 061 de 2018, expuso que: **"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden (...)"**.

En igual sentido, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en un caso en el que el concursante, después de haber aprobado el examen de conocimientos fue rechazado por no aportar su cedula de ciudadanía por ambas caras, en la Convocatoria N° 4, consideró: **"En ese línea de ideas, tratándose del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como causal específica de procedencia de la tutela contra acto administrativo el cual se asimila de la tutela contra providencia judicial, la Corte Constitucional ha dicho que este se configura cuando la autoridad judicial, en este caso administrativa, utiliza o concibe los procedimientos como obstáculo para la eficiencia del derecho sustancial, por ejemplo, al incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas. Bajo ese contexto, la Sala de Subsección considera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y**



**funciones públicas e igualdad del señor Carlos Alberto Valdelamar Ruiz, al excluirlo del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, al incurrir en un exceso ritual manifiesto porque: (...) Esto es, las entidades accionadas comprometieron las garantías fundamentales del accionante invocadas en protección por una severidad procesal que pudo superar si hubiere considerado los eventos anteriores o consultado en los archivos de la Rama Judicial en los que reposa el documento requerido, como sí lo hizo en el caso de otro de los concursantes, el señor Iván Darío García Cabeza, respecto del cual resolvió que «por haber acreditado experiencia en diferentes cargos de la Rama Judicial no se le debe exigir tal requisito» refiriéndose a la exigencia de ciudadano en ejercicio, por consiguiente, repuso la decisión de exclusión de este participante para que continuara en el proceso de selección, lo que debió suceder con el accionante quien también acreditó experiencia en la Rama Judicial como auxiliar ad honorem.»**

## **COMPETENCIA**

De acuerdo a la calidad jurídica de la entidad accionada, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 333 de 2021, al igual que el Auto 355 de 2008 de la Corte Constitucional, usted señor Juez, es el funcionario con competencia constitucional para conocer de la acción de tutela aquí contenida.

## **PRUEBAS**

Me permito aportar las siguientes fotocopias:

1. Copia Cédula de Ciudadanía de la suscrita.
2. Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.
3. Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017.
4. RESOLUCIÓN CJR23-0061 y anexo.
5. Solicitud de verificación de documentos.
6. Constancias laborales.
7. Oficio CJO23-1179 del 13 de marzo de 2023.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **ANEXOS**

Documentos relacionados en las pruebas.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

### Accionados:

- Consejo Superior De La Judicatura: Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá; PBX: (571) 565 8500, mail: [dsajctgnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajctgnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Unidad De Administración De Carrera Judicial, Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa – PISO 6) - Conmutador 3817200, e-mail: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### Accionante:

Recibiré notificaciones: en la manzana 7 Casa 6 Urb. Nazareth 1 etapa; en la dirección electrónica: [juridicasegura864@gmail.com](mailto:juridicasegura864@gmail.com) y al abonado celular: 3202137684.

Con todo respeto le ruego al Señor juez darle el trámite a dicha petición.

Cordialmente,



Lina Marcela Salamanca Cortés

**C.C. 1.110.537.038 de Ibagué.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.110.537.038  
SALAMANCA CORTES

APellidos  
LINA MARCELA

Nombre  
Lina Salamanca



IRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26 JUN-1993  
IBAGUE (TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA      O+ G.S. RH      F SEXO

15-JUL-2011 IBAGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL ANA SANCHEZ TORRES



P-2900100-00325531-F-1110537038-20110823      -0027812655A 1      30809991

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**ACUERDO No. PCSJA17-10717**  
Julio 26 de 2017

*“Por el cual se fija el mecanismo de inscripción y recepción de documentos para las convocatorias que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y se modifica el artículo 8º del Acuerdo PSAA16-10553 de 2016”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política en el artículo 257 numeral 3º y la Ley 270 de 1996 en el artículo 85 numeral 13, y conforme a lo decidido en sesión de 19 de julio de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 95 dispone: *“El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley”.*

Que de manera semejante la Ley 1437 de 2011, en el artículo 35, así como en el Capítulo IV del Título III de la Parte Primera, contempla la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

Que por mandato constitucional y legal al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde realizar múltiples convocatorias con el fin de integrar registros y listas de elegibles, de candidatos o de aspirantes para ocupar cargos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura cuenta con la infraestructura informática suficiente para recibir las solicitudes de inscripción para las convocatorias, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos, a través de medios electrónicos, en desarrollo de la política institucional tendiente a la disminución del uso del papel, en los términos de los artículos 12 y siguientes del Acuerdo 10160 de 2014: *“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial”.*

Que en desarrollo, principalmente, de los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen a las actuaciones administrativas, de conformidad con los artículos

Hoja No. 2 Acuerdo No. PCSJA17-10717 de julio 26 de 2017. "Por el cual se fija el mecanismo de inscripción y recepción de documentos para las convocatorias que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y se modifica el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10553 de 2016".

209 de la Constitución Política y 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente establecer un mecanismo homogéneo a través del cual se acceda a las convocatorias que formula el Consejo Superior de la Judicatura y que igualmente sea la única vía para aportar la documentación que sirve de soporte a las aspiraciones de los interesados.

Que en aras de garantizar dichos principios, se impone adoptar de manera perentoria el uso de los medios electrónicos en el desarrollo de las convocatorias.

Que la Constitución Política consagra el postulado de la buena fe, el cual fue acogido como principio de las actuaciones y procedimientos administrativos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estatuto que igualmente remite al Código General del Proceso en materia de medios de prueba.

## **ACUERDA**

**Artículo 1.º** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la inscripción para todas las convocatorias que formule el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a la conformación de registros y listas de elegibles, de candidatos o de aspirantes para el desempeño de cargos, deberá hacerse de manera exclusiva a través del medio electrónico que se señale en el aviso de divulgación, citación o publicación. Dicho medio electrónico indicará el formulario a utilizar.

**Artículo 2.º** Todos los documentos que soporten la inscripción, especialmente los que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos, deberán allegarse por la misma vía, en el tipo de formato digital o electrónico que se acoja al disponerse la convocatoria. La información contenida en la inscripción se entiende rendida bajo juramento.

**Artículo 3.º** Únicamente, cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias.

**Artículo 4.º** En el aviso de citación, divulgación o publicación de la convocatoria deberá informarse sobre:

**a.** La obligación de hacer la inscripción a través del medio electrónico indicado, con el diligenciamiento íntegro del correspondiente formulario.

**b.** El tipo de formato electrónico o digital en que deben allegarse los documentos, precisando que estos no serán necesarios cuando ya se hubieren aportado antes de esa manera. De lo contrario será indispensable presentarlos nuevamente conforme a dicho formato.

**c.** La advertencia de que la omisión de estos deberes será causal suficiente para desestimar la aspiración del interesado.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PCSJA17-10717 de julio 26 de 2017. "Por el cual se fija el mecanismo de inscripción y recepción de documentos para las convocatorias que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y se modifica el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10553 de 2016".

**Artículo 5.º** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico como coordinadora del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA) y la Unidad de Carrera Judicial, desarrollarán las acciones para garantizar el ajuste del procedimiento de inscripción en dicho sistema, de manera que refleje lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo 6.º** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica de manera especial el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10553 de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente



**ACUERDO PCSJA18-11077**

16 de agosto de 2018

*“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro



nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

**ARTÍCULO 2.** Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

**Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.**

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
<b>CIVIL</b>	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
<b>PENAL</b>	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
<b>LABORAL</b>	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
<b>FAMILIA</b>	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
<b>PROMISCOUO</b>	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

<b>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
<b>DISCIPLINARIA</b>	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
<b>ADMINISTRATIVA</b>	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

**ARTÍCULO 3.** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

## **1. REQUISITOS**

### **1.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

### **1.2. Requisitos Específicos**

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.
- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial<sup>2</sup> o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
  - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
  - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Circuito**
  - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Municipal**
  - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.<sup>3</sup>

**El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo<sup>4</sup>.**

## **2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN**

### **2.1 Quiénes pueden inscribirse**

---

<sup>2</sup> Ibídem

<sup>3</sup> Art. 128 párrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

<sup>4</sup> Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

## 2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

## 2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

**Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

## 2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente<sup>5</sup>.

- 2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.3 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

## **2.5 Presentación de la documentación.**

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.
- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

---

<sup>5</sup> Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

### **3. CAUSALES DE RECHAZO**

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado.
- 3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.



- 3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

#### **4. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

##### **4.1 Etapa de Selección**

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

##### **Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos**

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

## **Fase II. Verificación de requisitos mínimos**

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

## **Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial**

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

**Modalidad:** El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

**Sedes:** El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

**Componentes del CFJI:** El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

**Puntaje aprobatorio y asistencia:** Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

**Decisiones:** Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

**Acuerdo Pedagógico:** El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)-.

#### **4.2. Etapa Clasificatoria**

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

##### **I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.**

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

##### **II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.**

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

##### **III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos**

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

#### **IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.**

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>6</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

#### **V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

#### **Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración**

<b>Especialidad Cargo de Aspiración</b>	<b>Postgrados que aplican a todas las especialidades</b>	<b>Postgrados por Especialidad</b>
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

<sup>6</sup> Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

<b>Especialidad Cargo de Aspiración</b>	<b>Postgrados que aplican a todas las especialidades</b>	<b>Postgrados por Especialidad</b>
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

## 5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### 5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

### 5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:
  1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
  2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.
  3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

## **6. REGISTRO DE ELEGIBLES**

### **6.1. Registro**

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

### **6.2. Reclasificación**

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

### **6.3. Opciones de sede**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

## **7. LISTAS DE CANDIDATOS**

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.



Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

## **8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN**

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

## **9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

## **10. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

**ARTÍCULO 4.** La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 5.** Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

Presidente

UCJ/CMGR  
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS

*Medellín, 29 de Enero de 2018*

***A QUIEN CORRESPONDA***

*Por medio de la presente se informa que la señora Lina Marcela Salamanca Cortes, con documento de identidad 1,110,537,038, desempeñò el cargo de Asesor Juridico-Junior desde Enero 26 del año 2017 hasta Febrero 28 del año 2017*

*Con un horario de lunes a jueves de 7:00 am a 12:00pm; y de 1:00pm a 5:00 pm; viernes de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.; y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.*

*Devengando un sueldo mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950,000).*

*Esta empresa expide el documento a pedido único del trabajador interesado.*

*En caso de requerir información adicional comuníquese al PBX: 322.11.01*

*Atentamente,*



***EDWARD RICARDO VALENCIA CANO***

***GERENTE***

---



**CARANDU SAS.**  
**NIT: 901.160.615-3**

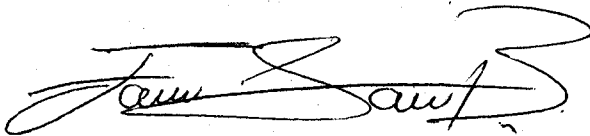
Ibagué, 30 de Agosto de 2019

**CARANDU SAS.**  
**NIT 901.160.615-3**

**CERTIFICA:**

La señora **LINA MARCELA SALAMANCA CORTES** identificado con C.C. 1.110.537038, de Ibagué, laboro en esta empresa en el cargo de apoyo jurídico desde el 27 de julio del 2018 hasta el 11 de Noviembre del 2018. tiempo en el cual cumplió a cabalidad sus funciones y demostró ser una empleada responsable, puntual y cumplidora de su deber.

Cordialmente:



**Fausto Santiago Barrios.**  
Recursos Humanos  
Tel: 5151800

Calle 41 número 16-04 urbanización Sorrento- Obra calatay parque residencial  
Teléfono: 5151800 celular 3182703564  
Ibagué-Tolima





**CON NUMERO NIT: 1110175920-2**

**CERTIFICA QUE:**

Que la señora LINA SALAMANCA CORTÉS, identificada con cedula de ciudadanía **1.110.537.038 de Ibagué**, y Tarjeta Profesional **No 275.909** Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, prestó sus servicios como abogada externa realizando las siguientes gestiones jurídicas tales como: **rindiendo concepto sobre contestación y realización de demandas laborales, asesorías sobre laboral administrativo y civil, realización de conceptos jurídicos, contestación de tutelas, asesoría en materia laboral, laboral administrativo y seguridad social** de los clientes de **YARA DIAZ HELDOR ARNOLDO**, Elaboración de contratos de trabajo, procedimientos disciplinarios, contestación de derechos de petición, entre otros, desde **13 de mayo de 2016 hasta el 15 de Enero de 2018** por contrato de prestación de servicios.

Dada a solicitud del interesado, en la ciudad de Ibagué a los dieciséis (16) días de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,



**HELDOR A. YARA DIAZ**  
GERENTE





**CJO23-1179**

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2023

Doctora  
**LINA MARCELA SALAMANCA CORTÉS**  
Aspirante convocatoria 27  
[lina9326@hotmail.es](mailto:lina9326@hotmail.es)

ASUNTO: Respuesta solicitud de revisión de documentos convocatoria 27

Doctora Lina Marcela:

En atención a la solicitud del asunto remitida dentro del término previsto en el cronograma, de manera atenta se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “...*La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo*”.

Así mismo, el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, estableció como requisito específico para los cargos de juez de categoría municipal: “*Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años*”. (correspondiente a 720 días) “...*La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas...*”. A su vez en el numeral 2.4.3. del mismo artículo se determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los certificados de experiencia profesional.

A su vez, en el numeral 2.3. se indicó “...*Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.*”

Así las cosas, en atención a la solicitud de verificación de documentos allegada dentro del término establecido para ello, se revisó el sistema para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo Juez Penal Municipal y se pudo constatar que no se acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de aspiración, toda vez que se encontraron los siguientes certificados laborales, los cuales se contabilizaron teniendo en cuenta la fecha de obtención del título de abogado, que en este caso es 08/04/2016:

CARGO	ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
PROFESIONAL	FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE FISCALÍAS DE IBAGUÉ	8/04/2016			13/05/2016			35
TOTAL							35	

Como se observa, al realizar la sumatoria de los tiempos de las certificaciones que cumplen con los parámetros definidos en la convocatoria, se observa que no acredita el término mínimo requerido para el cargo de aspiración equivalente a 720 días.

Adicionalmente, las siguientes certificaciones, no cumplen con los requisitos previstos en el acuerdo de convocatoria:

CARGO	ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIONES EXPERIENCIA NO VÁLIDA
PRÁCTICA JURÍDICA AD-HONOREM	JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	25/08/2015	15/012/2015	EXPERIENCIA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
PROFESIONAL	FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD LOCAL DE FISCALÍAS DE IBAGUÉ	09/03/2016	07/04/2016	EXPERIENCIA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Sobre el particular se precisa, que la valoración de los certificados se hizo teniendo en cuenta la estricta aplicación de las normas establecidas en la convocatoria, en igualdad de condiciones con los demás participantes, de manera que no es posible dar un tratamiento diferente, en cuanto a la experiencia profesional, la convocatoria es clara en precisar que **debe ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado**, sin que haya lugar a interpretaciones diferentes. Así, la única experiencia profesional a tener en cuenta es posterior a esa fecha, esto es, 08/04/2016.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 *“La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas (...)”*.

Así mismo, se aclara que la experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de su profesión<sup>1</sup>, por lo tanto, no aplica a los cargos de funcionarios judiciales.

Lo anterior, conforme lo establece el artículo 125 de la Ley 270 de 1996, que clasifica los servidores de la Rama Judicial según la naturaleza de las funciones, en funcionarios judiciales y empleados judiciales. Así, tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales y son empleados

<sup>1</sup> Artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013

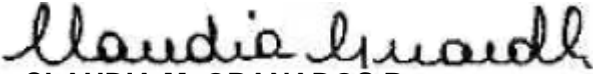
judiciales las demás personas que ocupen cargos en la Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial.

De igual manera, sólo son tenidos en cuenta los documentos aportados dentro del término legal de la inscripción y, en ningún caso, serán estudiados los aportados con la solicitud de verificación de documentación.

Por último, se señala que las equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial se encuentran previstas en la Ley 1319 de 2009. En ese sentido, las equivalencias son aplicables únicamente para los cargos de empleados judiciales; y no para los cargos de funcionarios judiciales, entre ellos el de su aspiración denominado Juez Penal Municipal, para quienes no es procedente la convalidación de estudios por experiencia.

Por lo expuesto, con la documentación aportada al momento de la inscripción, no se acreditó el requisito mínimo de experiencia, por lo que no es posible generar estado de admitido, dentro de la convocatoria para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/APQ



Anexo 2 - Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
2234946	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
3873471	Juez Administrativo	3,1, 3,5
5135204	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3,5
5340865	Juez Promiscuo Municipal	3,5
5820805	Juez Penal Municipal	3,5
6103710	Juez Promiscuo Municipal	3,5
6382326	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,4
6446160	Juez Promiscuo del Circuito	3,5
6526925	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,5
7171097	Juez Penal Municipal	3,5
7175697	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7176045	Juez Promiscuo Municipal	3,5
7176122	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7180360	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
7185705	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7313496	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3,5
7365267	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
7730465	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
8104541	Juez Administrativo	3,5
8431418	Juez Penal Municipal	3,5
9861787	Juez Penal del Circuito	3,5
9862461	Juez Administrativo	3,5
9976447	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
10303348	Juez Administrativo	3,5
10308048	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,4
10778788	Juez Promiscuo Municipal	3,5
11347415	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3,5
11367454	Juez Promiscuo Municipal	3,5
11413446	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12136355	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12435863	Juez Penal Municipal	3,5
12523094	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
12645816	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
12752917	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
12754178	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12754527	Juez Promiscuo del Circuito	3,5
13071432	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3,5
13178014	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
13512458	Juez Promiscuo Municipal	3,4
13721388	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
13723933	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
13744357	Juez Promiscuo Municipal	3,4
13745313	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
13746519	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,4
13870884	Juez Promiscuo Municipal	3,4, 3,5
13872436	Juez Penal del Circuito	3,4
14478568	Juez Laboral	3,4
14797749	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3,5
15171141	Juez Laboral	3,4
15264940	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3,5
15918010	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3,4
16055845	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3,5
16549627	Juez Penal Municipal	3,5
17691372	Juez Administrativo	3,5
18927005	Juez Laboral	3,4
19372299	Juez Promiscuo Municipal	3,5
21526385	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
22583986	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
22802581	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
26420649	Juez Laboral	3,5
26429902	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
27081463	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
27088158	Juez Promiscuo de Familia	3,5
28539774	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3,5
28554083	Juez Administrativo	3,5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
30233091	Juez Promiscuo Municipal	3.5
32241192	Juez Promiscuo de Familia	3.4
33069502	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
33368965	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
33369286	Juez Administrativo	3.5
33701532	Juez Promiscuo de Familia	3.5
34319618	Juez Promiscuo Municipal	3.5
34329063	Juez Administrativo	3.5
36861431	Juez Administrativo	3.5
37012291	Juez Promiscuo Municipal	3.5
37080710	Juez Promiscuo Municipal	3.4
37754065	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	3.5
39358509	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
39416004	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
40048915	Juez Promiscuo Municipal	3.5
40189496	Juez de Familia	3.4
41930012	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
41931701	Juez Promiscuo Municipal	3.5
41939031	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
42692100	Juez Penal del Circuito	3.4
43252470	Juez Administrativo	3.5
43571677	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
43634545	Juez Promiscuo Municipal	3.5
43837453	Juez de Familia	3.5
43977128	Juez de Familia	3.5
45563731	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
46453583	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
52023280	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
52153744	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
52331906	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
52349912	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.5
52486064	Juez Administrativo	3.5
52714457	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
52731524	Juez Penal Municipal	3.4
52744493	Juez Penal del Circuito	3.5
52881962	Juez Penal del Circuito	3.5
52905019	Juez Administrativo	3.5
52964854	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.4
52969160	Juez Penal Municipal	3.5
52969561	Juez Administrativo	3.5
53006583	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
53007539	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3.4
53014874	Juez Promiscuo Municipal	3.5
53081083	Juez Promiscuo Municipal	3.4
59313699	Juez Administrativo	3.5
59832921	Juez de Familia	3.5
60394727	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
63523586	Juez Penal Municipal	3.5
63551028	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
65831661	Juez Laboral	3.5
66908274	Juez Penal del Circuito	3.4
70566901	Juez Promiscuo Municipal	3.5
70907129	Juez Administrativo	3.4
70951860	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
71189494	Juez Promiscuo del Circuito	3.2, 3.4
71267889	Juez Penal Municipal	3.5
71335719	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
71365447	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
71366546	Juez Promiscuo del Circuito	3.4
71371890	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.4
71372258	Juez Penal Municipal	3.4
71373896	Juez Laboral	3.5
71378005	Juez Administrativo	3.4
71388754	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
71619125	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
71669804	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
71690264	Juez Administrativo	3.4, 3.5
71717949	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
71778409	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
72247779	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5

**CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077**  
**LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS**

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
72280313	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
73169723	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
73181865	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
74085392	Juez Laboral	3.5
74371684	Juez Administrativo	3.5
74376162	Juez Promiscuo Municipal	3.5
74376303	Juez Penal Municipal	3.5
74382033	Juez Promiscuo Municipal	3.5
75051180	Juez Administrativo	3.5
75105590	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
75107901	Juez Laboral	3.5
76319442	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
76319732	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
76326618	Juez Administrativo	3.5
76331140	Juez Promiscuo Municipal	3.5
76331401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
76332632	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.4
79128101	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
79169852	Juez Administrativo	3.5
79428902	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
79470689	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
79519136	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
79574440	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
79625788	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.5
79639055	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
79713031	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.2, 3.4
79728964	Juez Laboral	3.5
79751256	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
79754176	Juez Penal Municipal	3.1, 3.4
79790296	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
79796744	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
79876754	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
79905194	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.5
79939430	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
79952640	Juez Administrativo	3.5
79954076	Juez Administrativo	3.5
79955020	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
79958443	Juez Administrativo	3.5
79974531	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
79983426	Juez Administrativo	3.5
80033623	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.5
80038714	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
80074196	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
80076537	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.4
80084924	Juez Penal del Circuito	3.5
80099466	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
80100199	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
80111170	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
80137098	Juez Laboral	3.4
80159470	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
80212027	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	3.4
80234877	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
80723409	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.3
80737114	Juez Administrativo	3.5
80737661	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.4
80741004	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
80765938	Juez Penal Municipal	3.5
80816651	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.4
80843398	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
80853950	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
80858591	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
80872050	Juez Administrativo	3.4
80927902	Juez Administrativo	3.5
81720518	Juez Penal Municipal	3.5
83042219	Juez Administrativo	3.5
83169105	Juez Promiscuo Municipal	3.5
85457268	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
87061464	Juez Administrativo	3.4
87063785	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5

**CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077**  
**LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS**

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
87069677	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
88197376	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
88250706	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
88261612	Juez Penal Municipal	3.5
91157650	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.5
91235741	Juez Penal del Circuito	3.5
91444027	Juez Administrativo	3.5
91495727	Juez Penal del Circuito	3.4
91507735	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
91509672	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
91526810	Juez Administrativo	3.5
91538610	Juez Administrativo	3.5
91541193	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
93403339	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
93413899	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
93414377	Juez Administrativo	3.5
94448498	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.3, 3.4
94482260	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
94509711	Juez Laboral	3.5
94515398	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
97472292	Juez Administrativo	3.4
98390331	Juez Laboral	3.5
98516854	Juez Promiscuo Municipal	3.5
98567497	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia	3.4
98641941	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3.5
1000156157	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1010171817	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1010172817	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1010181306	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1010183217	Juez Penal Municipal	3.5
1010183622	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1010184550	Juez Administrativo	3.5
1010184847	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1010186846	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1010201565	Juez Administrativo	3.4
1010208341	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1013596939	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1013598717	Juez Laboral	3.4
1013623882	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4, 3.5
1013636897	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1014180670	Juez Administrativo	3.4
1014193730	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1014205169	Juez Administrativo	3.5
1014212541	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1014259419	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1015409788	Juez Administrativo	3.5
1015418196	Juez Promiscuo de Familia	3.4
1015430115	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1016003395	Juez Laboral	3.5
1016004644	Juez Laboral	3.4
1016014317	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1016030045	Juez Administrativo	3.4
1016037547	Juez Penal Municipal	3.4
1016047238	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1017123317	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
1017127572	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1017193824	Juez Penal Municipal	3.5
1017202601	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1018427910	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1018431059	Juez Penal Municipal	3.5
1018431718	Juez Administrativo	3.4
1018439191	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1018460745	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1020735600	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
1020751173	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1020760332	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1020762909	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1020763748	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1020773732	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1022096010	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.1, 3.4
1022324320	Juez Penal Municipal	3.5

**CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077**  
**LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS**

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1022327135	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1022362647	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1022389195	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1022394357	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1022927353	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.4, 3.5
1022930069	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1023894531	Juez Laboral	3.4
1024499478	Juez Penal Municipal	3.5
1026262193	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	3.4
1026270158	Juez Administrativo	3.5
1026276007	Juez Administrativo	3.4
1026276930	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1026289760	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4, 3.5
1026574769	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1030534144	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1030581929	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1030627739	Juez Penal Municipal	3.4
1030640603	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1031150962	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1032367596	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
1032379250	Juez Administrativo	3.5
1032386193	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1032392484	Juez Penal del Circuito	3.5
1032398703	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
1032399961	Juez Penal del Circuito	3.4
1032400021	Juez de Familia	3.4
1032410647	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1032413679	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1032416844	Juez Administrativo	3.5
1032418918	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1032426298	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.4
1032427966	Juez Administrativo	3.1, 3.5
1032437029	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1032440394	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1032443719	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1032446431	Juez Penal Municipal	3.5
1036938340	Juez Penal Municipal	3.4
1037575362	Juez Promiscuo de Familia	3.4
1037578300	Juez Administrativo	3.5
1037586074	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1037591623	Juez Administrativo	3.5
1037605498	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1037615147	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.2, 3.4, 3.5
1037620834	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1037625292	Juez Penal Municipal	3.2, 3.4
1038768169	Juez Penal Municipal	3.4, 3.5
1039453779	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1040742904	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1043006301	Juez Administrativo	3.4
1044420367	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1044920670	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1045690045	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1047371899	Juez de Familia	3.5
1047376884	Juez Administrativo	3.5
1047385034	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1047389842	Juez Penal del Circuito	3.5
1047390896	Juez Administrativo	3.5
1047391618	Juez Administrativo	3.5
1047393289	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1047394560	Juez Administrativo	3.5
1047432985	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1047445624	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1049610540	Juez Administrativo	3.5
1049638935	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1051443516	Juez Administrativo	3.4
1052382162	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.4, 3.5
1052384103	Juez Administrativo	3.5
1052385914	Juez Promiscuo Municipal	3.2, 3.5
1052389740	Juez Penal Municipal	3.5
1052392605	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1052395275	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1053337863	Juez Promiscuo Municipal	3.5



**CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077**  
**LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS**

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1053586417	Juez Penal Municipal	3.4
1053724206	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1053778303	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1053779537	Juez de Familia	3.5
1053780690	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1053792292	Juez Laboral	3.5
1053803743	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1053805819	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
1053811402	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1053821367	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1057214466	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1057573139	Juez Administrativo	3.5
1057573438	Juez Administrativo	3.4
1057583706	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1058816600	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1059810818	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1061758214	Juez Penal Municipal	3.5
1062394075	Juez Penal Municipal	3.5
1064980866	Juez Administrativo	3.5
1065570652	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1065586994	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1065635039	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4, 3.5
1065639191	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1067861364	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1067899009	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1073153737	Juez Administrativo	3.5
1073821513	Juez Penal Municipal	3.5
1075211903	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1075227677	Juez Laboral	3.5
1075237517	Juez Administrativo	3.4
1075260121	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1075656991	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1076821064	Juez Penal Municipal	3.5
1077421307	Juez Penal Municipal	3.4
1081156990	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1082861691	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1082887450	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1082895706	Juez Laboral	3.5
1082896530	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1082915958	Juez Administrativo	3.4
1082943273	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1085246457	Juez Administrativo	3.5
1085254605	Juez Penal Municipal	3.5
1085256460	Juez Penal Municipal	3.5
1085258141	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1085272006	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1085277271	Juez Penal del Circuito	3.4
1085285033	Juez Penal Municipal	3.5
1085297768	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1085321465	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1085901992	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia	3.4
1085928260	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1086278411	Juez Administrativo	3.5
1087991942	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1088256508	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1088259299	Juez Administrativo	3.5
1088261658	Juez Administrativo	3.5
1088262399	Juez Administrativo	3.5
1088283695	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1088293299	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1090402061	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1090475695	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1090478038	Juez Penal Municipal	3.5
1093774623	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1094274498	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1094889437	Juez Penal Municipal	3.4
1094899564	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.2, 3.4, 3.5
1094904385	Juez Administrativo	3.4
1094920193	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1094927029	Juez Administrativo	3.4
1094936483	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1094936941	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1095799950	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5

**CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077**  
**LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS**

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1095815041	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1095913279	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1096226534	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1096926155	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098610671	Juez Penal Municipal	3.5
1098616662	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1098630970	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1098635709	Juez Penal Municipal	3.5
1098650717	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
1098654038	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1098654404	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1098665341	Juez Penal Municipal	3.4
1098672005	Juez Penal Municipal	3.5
1098681594	Juez Administrativo	3.4
1098690855	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1098693854	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1098700004	Juez Administrativo	3.5
1098704721	Juez Penal Municipal	3.5
1098712048	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1098712830	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098724390	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4, 3.5
1098728495	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098753879	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098754052	Juez Penal Municipal	3.4
1100624176	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1100958203	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1101177299	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1101683301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
1101689639	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1102369091	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1103111062	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1103712949	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110087716	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1110446406	Juez Administrativo	3.5
1110464795	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110472837	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110478836	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1110486563	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1110506310	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1110507494	Juez Administrativo	3.4
1110512432	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110519438	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1110524918	Juez Administrativo	3.4
1110537038	Juez Penal Municipal	3.4
1111739390	Juez Administrativo	3.5
1112102087	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1113307167	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1114822407	Juez Administrativo	3.5
1115066693	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1115072246	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1116242791	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1117492496	Juez Penal Municipal	3.5
1121872726	Juez Penal Municipal	3.5
1128047718	Juez Penal del Circuito	3.4
1128048410	Juez Administrativo	3.5
1128048692	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1128056544	Juez Penal del Circuito	3.5
1128282372	Juez Administrativo	3.4
1128401429	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1128441428	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1128475889	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1129487411	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.3
1130610182	Juez Penal Municipal	3.4, 3.5
1130621368	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
1134034049	Juez Administrativo	3.4
1136883734	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1140828976	Juez Penal Municipal	3.5
1140830812	Juez Penal Municipal	3.5
1140846782	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1143351347	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1143354975	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1143365075	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1144070305	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4

**CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077**  
**LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS**

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1144136111	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1144145786	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1152198543	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1152200762	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4



LA FISCALIA VEINTIUNO (21) DE LA UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS DE  
IBAGUE TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que la Doctora LINA MARCELA SALAMANCA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.537.038 de Ibagué, se desempeñó en esta fiscalía desde el 9 de marzo al 13 de mayo del presente año, ejerciendo funciones inherentes a su profesión.

La anterior certificación se expide a solicitud de la interesada a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS BENAVIDES GARCIA  
ASISTENTE DE FISCAL II F-21 LOCAL



**RESOLUCIÓN CJR23-0061**  
**(08 de febrero de 2023)**

*“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 127, 128, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual, el aspirante debía seleccionar el cargo de aspiración, así como registrar un correo electrónico (e-mail). Igualmente, al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante debía declarar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que los documentos que los soportan son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción.

El acuerdo de la convocatoria, definió la etapa de selección y la etapa de clasificación y, en lo que hace relación a la etapa de selección, lo organizó por fases como son i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, respetando el carácter sucesivo que la ley le asigna a las etapas de selección y clasificación.

Con el desarrollo de las etapas de la convocatoria se optimizan los tiempos del proceso de selección, y se da aplicación a los principios de eficiencia, celeridad y economía en la actuación administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política<sup>1</sup>, encontrando que el margen del número de aspirantes que presentó la prueba de aptitudes

<sup>1</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

y conocimientos en la mencionada convocatoria, sin que cumplan los requisitos para el cargo al que aspiran es mínimo; y en ningún caso el Consejo Superior de la Judicatura admitirá a quienes no cumplan los requisitos previstos en el acuerdo que reglamenta la convocatoria.

En este orden de ideas, del proceso de selección se ha adelantado la Fase I de la etapa de selección, dado que se realizó (i) la presentación de la prueba de conocimientos y aptitudes la cual se tuvo lugar el 24 de julio del 2022; (ii) la publicación de los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos se surtió mediante la resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, al igual que, la publicación de las resoluciones por las cuales se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, correspondientes al concurso de méritos para la provisión de cada uno de los cargos para funcionarios.

En consecuencia, y con el fin de dar continuidad a la etapa de selección y su Fase II, se procede a resolver sobre la admisión o rechazo, según sea el caso, de los concursantes que superaron la prueba de aptitudes y conocimientos, respecto de la verificación de requisitos mínimos para el respectivo cargo.

## **II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.2 del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, delegó en la Unidad de Administración de Carrera Judicial la resolución de los recursos derivados de la presente convocatoria. En el citado acuerdo de convocatoria, se estableció que en la Fase II del concurso de méritos, con carácter eliminatorio, se adelantaría la verificación de requisitos.

Así, en cumplimiento de ello, la Universidad Nacional de Colombia, conforme los lineamientos previstos en el acuerdo de convocatoria y los criterios técnicos validados con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27<sup>2</sup>, se expide la presente resolución.

Conforme con el acuerdo de convocatoria, es requisito de inscripción y de presentación a las pruebas, manifestar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, so pena de las investigaciones a que haya lugar y al rechazo de plano de la inscripción y, en consecuencia sólo serán admitidos los aspirantes que además de haber aprobado el examen, cumplan con los requisitos mínimos para ejercer el cargo, por tanto, ellos podrán continuar en el concurso.

De conformidad con el referido acuerdo de convocatoria, al momento de la inscripción, los aspirantes deberían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

---

<sup>2</sup> Numeral 8 del acápite 7. De las obligaciones generales y específicas del contratista del contrato No 096 del 01 de agosto de 2018

## **“1. REQUISITOS**

### **1.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.*
- ✓ *Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.*
- ✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- ✓ *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.*

### **1.2. Requisitos Específicos**

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura<sup>3</sup>**
  - *Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.*
  - *Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial<sup>4</sup> o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
  - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
  - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.*

---

<sup>3</sup> Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

<sup>4</sup> Ibídem

✓ **Para Juez de categoría Circuito**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.<sup>5</sup>*

**El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo<sup>6</sup>.**”

Así mismo, en el acuerdo de convocatoria se señalaron taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes:

*“Serán causales de rechazo, entre otras:*

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.**
- 3.2. No acreditar el título de abogado.**
- 3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.**
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.**
- 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.**
- 3.6. Inscripción extemporánea.**
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.**
- 3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.**
- 3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”**

De conformidad con esta normativa y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de las exigencias mínimas, según los documentos allegados en su oportunidad, dentro del término de la inscripción por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, se procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de

---

<sup>5</sup> Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

<sup>6</sup> Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa



méritos, aclarando que, contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa como se dispone en el numeral 3° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes que se admiten en el concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo se relacionan en orden de cédula los aspirantes rechazados, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión, las cuales aparecen numeradas junto con la identificación de cada aspirante conforme la numeración de las causales antes precisadas.

Sin embargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido **únicamente** al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

### III. ANEXOS

Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

- Anexo 1: Listado de admitidos.
- Anexo 2: Listado de rechazados.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: ADMITIR** al concurso de méritos destinado a la confirmación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, a los siguientes aspirantes que se relacionan en el anexo 1.

**ARTÍCULO 2º: RECHAZAR** a los aspirantes que no acreditaron las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que se relacionan en el anexo 2.

**ARTÍCULO 3º: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación esta decisión, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la fase II, numeral 4.1 del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

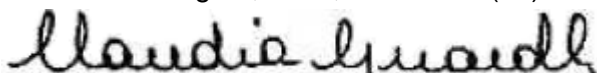
Hoja No. 6 Resolución CJR23-0061 de 08 de febrero de 2023. “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”

**ARTÍCULO 4º: NO PROCEDEN RECURSOS** en sede administrativa contra la presente Resolución. (artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996).

**ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR** esta decisión, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MFLA

Ibagué, Trece (13) de febrero de 2023

**Señores**

**Convocatoria 27**

**Rama Judicial**

**[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.S.D**

***Solicitud: Verificación de documentación***

De conformidad a lo ordenado en la RESOLUCIÓN CJR23-0061 y estando dentro del término legal concedido, me permito solicitar se verifique la información y documentación de la suscrita, teniéndose en cuenta que soy egresada de la Universidad del Tolima, habiéndome graduado el 8 de abril de 2016, es decir, a partir de esa fecha es que comencé a adquirir la experiencia profesional exigida para el cargo a que me postule; consecuentemente, para el tres (3) de septiembre de 2018, fecha en que me inscribí al cargo de Juez Penal Municipal contaba con los dos (2) de experiencia exigida, itera de lo dicho, no encuentro configura la causal aludida por ustedes para inadmitirme y excluirme de esta convocatoria; máxime cuando desde el año 2019 hasta la actualidad, me he venido desempeñando como empleada de la rama judicial, adquiriendo más experiencia de la exigida en la convocatoria de la que hoy se me excluye, por tanto, reitero mi petición que se verifique mi situación y se corrija el yerro antes dicho.

Colofón de lo narrado me permito anexar certificados laborales atinentes, para los fines pertinentes.

Quedo pendiente de sus observaciones y sugerencias.

Cordialmente,

**Lina Marcela Salamanca Cortés**

**C.C. 1.110.537.038**

**Cel. 3202137684**

Bogotá D.C 26 de Agosto de 2019

R2- 2325-19

**ATIEMPO S.A.S**

HACE CONSTAR

Que, **SALAMANCA CORTES LINA MARCELA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.110.537.038**, laboro con nuestra empresa suministrada a **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.**, con un contrato individual de trabajo **POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA** desempeñando el cargo de **ASESOR TRAMITE** de acuerdo con el objeto establecido en el acuerdo comercial entre **ATIEMPO SAS y CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.**, desde el **15 DE ENERO DE 2018**, hasta el **26 DE ABRIL DE 2018** devengando un salario mensual de **1.000.000 (UN MILLON DE PESOS M/L)**.

Se expide el presente certificado a los 26 días del mes de Agosto de 2019.

Atentamente,



**CONSTANZA LOZANO**  
Directora de Operaciones  
NIT: 890404383-1  
CR 50#100-40  
TL 755-2000





## LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

### REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) SALAMANCA CORTES LINA MARCELA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1110537038, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 27 de Mayo de 2019 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE LÉRIDA	27/05/2019	24/06/2019
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE LÉRIDA	25/06/2019	23/07/2019
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE LÉRIDA	24/07/2019	31/12/2020
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	Propiedad	SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL ADTIVO TOLIMA	18/11/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 13 días del mes de Febrero del 2023

RAMA JUDICIAL

